



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carrera 6 No 8-31 piso 1](#)  
Telefax. (608) 592-7348

**Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-03001-2007-00073-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL – ORDINARIO REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTE:</b>		DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
<b>DEMANDADO:</b>		MARÍA DEL CARMEN NUYO
<b>DECISIÓN:</b>		REQUERIMIENTO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0109**

Teniendo de presente la comunicación allegada el pasado 10 de febrero<sup>1</sup>, mediante la que Xenia Julieth Gómez Sánchez, sosteniendo ser la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Amazonas, conteniendo un par de peticiones.

Primeramente, aportó un poder especial, que data del mismo 10 de febrero, suscrito entre Jesús Galdino Cedeño, haciendo las veces de poderdante, en condición de Gobernador de este Departamento, y Xenia Julieth Gómez Sánchez como apoderada, para que en nombre de la entidad demandante solicitara el desarchivo del presente expediente, accediera el mismo y solicite el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Respecto de esta, se tiene que el poderdante, señor Galdino Cedeño, no acreditó la calidad argüida frente a la entidad departamental, como

<sup>1</sup> Remitido al correo electrónico de este Despacho, mediante la dirección electrónica [juridica@amazonas.gov.co](mailto:juridica@amazonas.gov.co)

representante legal, para proceder a otorgar el mandato en estudio; por lo que no se encuentra legitimado su actuar dentro de este litigio, hasta tanto no demuestre su ligadura con la entidad demandante<sup>2</sup>.

Además, respecto del otorgamiento del mandato especial, tenemos que el conferimiento del mismo no se ajusta a los preceptos legales actuales, pues dentro de su cuerpo no contiene las direcciones de correo electrónico de cada uno de los intervinientes<sup>3</sup>, en suma de que, para ser tenido como otorgado mediante mensaje de datos, tampoco se incluyeron las constancias de envío del encargo, por medio del correo electrónico de cada uno de los otorgantes, que permita colegir que el mismo fue otorgado por medio de un mensaje de datos<sup>4</sup>.

Por otro lado, tampoco puede tenerse como otorgado mediante la suscripción de un documento físico, pues dentro de los documentos allegados no se evidencia la realización de la presentación personal de tal poder, ante un juez, una oficina judicial de apoyo o un notario, incumpliendo el deber normativo impuesto, para que el mismo pueda generar efectos judiciales<sup>5</sup>.

Por consiguiente, ante la falta de legitimación por activa de los peticionarios, antes expuesta, la solicitud de levantamiento del registro de la demanda correrá la misma suerte de la primera petición, al ser también solicitada por Xenia Julieth Gómez Sánchez, siendo declarada su improsperidad, como consecuencia natural de la falta de legitimación por activa, no habiendo nexo causal alguno que ate a Galdino Cedeño y a Gómez Sánchez con la administración departamental del Amazonas.

Así las cosas, el Despacho habrá de denegar las solicitudes realizadas, por lo que, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

---

<sup>2</sup> Artículos 53 y 54 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 05° de la Ley 2.213 de 2.022.

<sup>4</sup> *Ídem*.

<sup>5</sup> Artículo 74 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**1º) NEGAR** todas y cada una de las peticiones elevadas a este Despacho, por lo antes señalado.

**2º) REQUERIR** tanto a Jesús Galdino Cedeño, Xenia Julieth Gómez Sánchez y a la Gobernación del Amazonas, para que acrediten la legitimación y condición para actuar de los dos primeros de los nombrados, con respecto a este proceso, además de subsanar los yerros enrostrados en el poder especial aportado; de conformidad con lo expuesto.

**3º)** Por Secretaría, ofíciase a Jesús Galdino Cedeño, Xenia Julieth Gómez Sánchez y a la Gobernación del Amazonas, para que alleguen los respectivos soportes que acrediten la condición o calidad que arguyen ostentar los nombrados peticionarios, en atención a lo indicado en el cuerpo de este escrito.

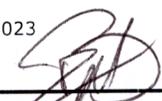
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

**CERTIFICA**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 70 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 21 de marzo de 2.023

  
SECRETARÍA